REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

ASUNTO:	CONCILIACION LEY 2220 DE 2022
PETICIONARIA:	RUBIALBA MUÑOZ VELASQUEZ
SOLICITADO:	SIGIFREDO BURGOS QUINTERO
RADICADO:	17388408900120230001400
Interlocutorio No.	127

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse respecto la solicitud elevada por la peticionaria en el asunto en referencia.

CONSIDERACIONES

1.-Este despacho, adelantó diligencias de Conciliación Extrajudicial, dentro del marco de la Ley 640 de 2001, derogada por la Ley 2220 de 2022.

2.-Dentro de las diligencias mencionadas, radicadas bajo el No.17388408900120230001400, se llevó a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial el día 22 de febrero de 2023 dentro de la cual las partes, llegaron a los siguientes acuerdos:

"1.- El señor Sigifredo Burgos Quintero manifiesta que entrega el inmueble el día martes 28 de febrero de 2023 a las 10:00 de la mañana, quien para la entrega estará presente o en su lugar dispondrá de alguien para que reciba sus pertenencias.

2.-La señora Rubialba se compromete a colaborarle para sacar del inmueble las pertenencias del arrendatario.

3.- Pactan igualmente que dichas pertenencias quedaran en la parte baja afuera del inmueble, para que posteriormente sean retiradas por el arrendatario.

4.- Finalmente la señora Rubialba Muñoz Velásquez, manifiesta que para que se realice la diligencia aquí acordada, condonará el canon de arrendamiento adeudado a la fecha de entrega.

3.- En vista del acuerdo, el despacho le impartió aprobación con la indicación que el acta de conciliación y su auto aprobatorio prestaban merito ejecutivo.

4.- No obstante, el señor Sigifredo Burgos Quintero, haber adquirido el compromiso plasmado en el acta de conciliación, a la fecha no ha dado cumplimiento al acuerdo.

5.-La señora Rubialba Muñoz Velásquez, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del solicitado, con base en el Articulo 144 de la Ley 2220 de 2022 que derogó la aquí adelantada Ley 640, ha solicitado al despacho se de aplicación al citado artículo, que reza:

"ARTÍCULO 144. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SOBRE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO. *En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega".*

Teniendo en cuenta, que esta judicatura es competente para dar aplicación a lo dispuesto en la norma citada, se accede a ello, y para comisionará a la Secretaria de Gobierno Municipal con Funciones de Inspector de Policía de La Merced, Caldas, representada por el Doctor SERGIO LEANDRO CASTAÑO ZULUAGA para que realice la diligencia de entrega del inmueble que a la fecha ocupa el señor Sigifredo Burgos Quintero y sea entregado a la señora Rubialba Muñoz Velásquez, propietaria del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

R E S U E LV E

PRIMERO: COMISIONAR al Secretario de Gobierno Municipal de La Merced, Caldas, con Funciones de Inspector de Policía, representada por el Doctor SERGIO LEANDRO CASTAÑO ZULUAGA, para que proceda a realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 15 No.7-44 de La Merced, Caldas, por parte del señor Sigifredo Burgos Quintero a la señora Rubialba Muñoz Velásquez.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría a través de correo electrónico el expediente digital, para que la autoridad comisionada tenga acceso a la totalidad de la actuación surtida, sin

necesidad de librar despacho comisorio (Inciso segundo artículo 39 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee742ae24091cbf0b5a72737b1688e7103acc30b9936da0d0bf27fe975a5c3fc**
Documento generado en 15/03/2023 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.037 DEL 16/03/2023